



ESTATUTO DOCENTE

24 de MAYO de 2024

Por el cual se expide el Estatuto Docente de la
ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:

El estatuto docente establece la normativa que rige las relaciones entre la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO** y los docentes a ella vinculados.

El quehacer del cuerpo docente está orientado al cumplimiento de las principales funciones misionales institucionales como son la docencia, la extensión, la proyección social y la investigación teniendo al estudiante y su formación integral como el eje central.

Parágrafo: El presente Estatuto aplica también a los Docentes que se encuentren en cumplimiento de una comisión de estudios o de servicios.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS:

Los principios que irradian el presente Estatuto son:

- a. La autonomía académica, la libertad de cátedra y el libre pensamiento están reconocidos en la Constitución Política de Colombia y en la normativa de la Legislación sobre educación.
- b. La docencia en la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO** debe impartirse con la perspectiva institucional bajo sus principios, cuales son: la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato, acceso universal a la educación, solidaridad, transparencia, calidad, respeto, honestidad, conciencia ambiental y libertad.
- c. Apropiación del modelo pedagógico para la formación integral de los estudiantes con enfoque humanista articulado con una visión pedagógica socio-crítica y reflexiva que propende, básicamente, por el bienestar del ser humano y de las comunidades; por el desarrollo social y el bien común.
- d. El crecimiento institucional y su sostenibilidad, sin perder de vista la calidad de la educación y los principios y valores de la Institución.

ESTATUTO DOCENTE

- e. La docencia en la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO** promueve el aprendizaje, la motivación y la innovación de los estudiantes, donde el profesor los acompaña, transmite conocimiento y los guía en la construcción de sus propios saberes para que a partir de la reflexión comprendan los referentes teóricos aplicados a la realidad.
- f. Cultura de la autoevaluación y la autorregulación para reconocer las fortalezas y oportunidades de mejora.
- g. Apertura a procesos de evaluación internos y/o por parte de terceros de conformidad con el marco normativo interno que se establezca para el efecto.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.

Son objetivos del Estatuto Docente:

- a. Definir los requisitos y condiciones de selección, ingreso, clasificación, equivalencias, permanencia y promoción de los docentes de la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO**.
- b. Definir los derechos y deberes; las inhabilidades e incompatibilidades; los estímulos e incentivos; la evaluación del desempeño; el retiro; así como el régimen disciplinario y de participación de los docentes en los cuerpos colegiados de la institución universitaria.
- c. Establecer los parámetros dentro de los cuales se debe ejercer la docencia en la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO**.
- d. Facilitar y direccionar el desarrollo personal y profesional de los docentes de la Institución.
- e. Reconocer las cualidades académicas, profesionales y el desempeño de sus docentes.
- f. Potenciar la idoneidad académica, investigativa e innovadora del cuerpo docente.

CAPÍTULO II

PERFIL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 4. PERFIL.

ESTATUTO DOCENTE

El docente de la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO** se caracteriza por el siguiente perfil:

- a. Idóneo en su disciplina, con habilidades y altas competencias para desempeñarse en el campo pedagógico, sensible y con sentido humanitario, creativo, capaz de diseñar y desarrollar estrategias pedagógicas y didácticas que respondan a exigencias y necesidades cognoscitivas y profesionales de los estudiantes.
- b. Es una persona honesta, responsable y comprometida, cumplidora de sus deberes, respetuosa de la diversidad, ética, leal, solidaria, con voluntad de servicio.
- c. Promueve en los estudiantes la capacidad de cuestionar, indagar y preguntar, así como las posibilidades de realizar análisis crítico de las realidades; esto con el fin de contribuir al desarrollo y el crecimiento del conocimiento.
- d. Mediador en la formación, estimulando en los estudiantes el deseo por aprender e intervenir en las problemáticas del contexto.
- e. Profesional que conoce, desarrolla y promueve procesos de investigación y creación.
- f. El docente de la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO** debe ser una persona con excelentes elementos pedagógicos y didácticos que motiva y orienta el aprendizaje la investigación y la creación en su disciplina, abierto a los procesos de contradicción en el marco de un proceso de construcción mutua, siendo consciente y consecuente con la filosofía institucional, amén de estar caracterizado por el compromiso con el desarrollo científico y cultural.
- g. Es conocedor y desarrollador del modelo pedagógico humanista con enfoque socio-crítico que se impartirá en la Institución.
- h. Es formador integral de los estudiantes, promoviendo en ellos la reflexión y generación de conocimientos, así como el desarrollo de habilidades de acuerdo con los principios y la filosofía institucional.

ARTÍCULO 5. DERECHOS:

Son derechos del docente de la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO:**

ESTATUTO DOCENTE

- a. La libertad de cátedra e investigación y creación conforme a la Constitución Política de Colombia, las Leyes de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y los Estatutos de la Institución como entidad educativa, con especial énfasis en el respeto de sus principios y valores.
- b. Que se le garanticen principios de igualdad, transparencia y méritos de tipo académico en cuanto al desempeño en docencia, investigación, creación, proyección social y extensión.
- c. Ser valorado como persona y ser objeto de respeto por parte de la comunidad académica.
- d. Ser beneficiario de capacitación y formación docente conforme a los reglamentos establecidos para tal efecto por la alta dirección, sujetándose, en todo caso, a la disponibilidad efectiva de presupuesto y recursos.
- e. Que se le respete la propiedad intelectual de productos generados académicamente de acuerdo con la normatividad vigente a nivel internacional, nacional e institucional.
- f. Participar en proyectos de investigación y/o creación alineados con los principios y el plan de desarrollo institucional y en proyectos multidisciplinarios encaminados a la generación de productos con calidad y pertinencia.
- g. Gozar de los incentivos, estímulos y reconocimientos que ofrezca la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO**, de acuerdo con lo establecido en la normatividad interna.
- h. Hacer uso de la infraestructura de la Institución, así como de los recursos y material que se dispongan para el ejercicio de sus funciones como docente.
- i. Conocer los resultados de su evaluación en la gestión docente.
- j. A que se le garantice el debido proceso en las investigaciones disciplinarias que se llegaren a adelantar en su contra.
- k. Conocer y participar en los concursos internos docentes y administrativos y, así mismo, a que, si llegare a cumplir con los requisitos, se le ascienda dentro del escalafón docente institucional.
- l. Los demás que se deriven de la Constitución Política, la normatividad nacional en educación para el trabajo y desarrollo humano y los Estatutos Institucionales.

ESTATUTO DOCENTE

ARTÍCULO 6. DEBERES:

Son deberes del docente de la ***ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO:***

- a. Ser un mediador de aprendizajes para el estudiante, es decir, acompañarlo en la construcción de sus propios saberes.
- b. Generar con los estudiantes canales efectivos de comunicación, reflexión, debate, construcción de conocimiento colectivo y toma de decisiones.
- c. Permitir en los estudiantes el desarrollo de su personalidad y expresión de sus ideas.
- d. Dar a conocer a los estudiantes la evaluación de sus aprendizajes, el resultado y la retroalimentación de dicha evaluación.
- e. Participar en el modelo institucional de autoevaluación y de autorregulación y aportar desde su rol en el cumplimiento de condiciones de calidad, condiciones iniciales y de verificación para programas institucionales.
- f. Participar y aportar en los planes de mejoramiento que sean producto de la evaluación y la autoevaluación de programas institucionales.
- g. Cuidar y mantener los espacios y materiales dispuestos por la Institución.
- h. Velar por el buen nombre de la ***ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO.***
- i. Ser respetuoso, valorar y respetar la dignidad humana de todos los miembros de la comunidad de la ***ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO.***
- j. Conocer, apropiarse, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normatividad interna de la ***ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO.***
- k. Demostrar un comportamiento bajo principios universales de convivencia, sin perder nunca la honestidad y ética propios de su ejercicio profesional.
- l. Respetar la diversidad de opiniones y el pluralismo ideológico. Es compromiso del docente respetar al estudiante en sus elecciones y libertades de pensamiento y publicaciones en sus redes sociales.

ESTATUTO DOCENTE

- m. Desempeñar con eficiencia las funciones del cargo. Con una actitud proactiva siempre en función del beneficio de la institución y el estudiantado.
- n. Participar en la evaluación de su desempeño y en el proceso de evaluación institucional.
- o. Capacitarse y estar permanentemente actualizado en las asignaturas y programas curriculares a su cargo.
- p. Dar el crédito y el reconocimiento merecido a la Institución en las publicaciones de sus trabajos, cuando las investigaciones y creaciones las haya realizado con apoyo institucional.
- q. Participar activamente en las actividades de capacitación docente que la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO** programe.
- r. Cumplir responsable y eficientemente con las comisiones asignadas y con las responsabilidades que de ellas se deriven.
- s. Elaborar y cumplir el plan de trabajo para cada período académico.
- t. Atender los programas de asesoría y tutorías que le sean programadas.
- u. Someterse a evaluaciones sobre su desempeño docente de conformidad con el reglamento que se expida para ese efecto.
- v. Es deber del docente no involucrarse afectiva o emocionalmente con los estudiantes.
- w. El docente bajo ningún motivo puede tener algún tipo de acercamiento afectivo ni tocamientos a los estudiantes dentro o fuera de la institución.
- x. Los demás que se deriven de la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo, las Leyes, los Estatutos y las Políticas de la Institución.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES.

Son prohibiciones del docente de **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO:**

- a. Abandonar sus labores injustificadamente sin autorización previa.
- b. Asistir a su lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- c. Ser condenado por delitos dolosos.



ESTATUTO DOCENTE

- d. Ser condenado por delitos culposos cuyo contenido implique negligencia en la administración de recursos.
- e. Incurrir en conductas denigrantes o de discriminación contra personas de la comunidad institucional.
- f. La utilización de la cátedra para realizar proselitismo político y/o adoctrinamiento religioso, lo cual no significa prohibición o limitación para expresar opiniones acerca de la vida política y sociológica del país o región, o acerca de la libertad de culto, según fuera el caso.
- g. La venta o comercialización de material como guías, cartillas e implementos no autorizados por la institución.
- h. La utilización de recursos, instalaciones y equipos de la institución para fines diferentes al ejercicio estrictamente académicos de la **ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO**.

CAPÍTULO III REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 8. CALIDAD DEL DOCENTE.

Son docentes de la Escuela de Diseño y Mercadeo de Moda Arturo Tejada Cano, las personas naturales vinculadas contractualmente y que realicen funciones de enseñanza, investigación, creación e innovación y de extensión, desarrollo y proyección social.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER DOCENTE DE LA ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO.

Son requisitos para ser docente de la Escuela de Diseño y Mercadeo de Moda Arturo Tejada Cano:

- a. Cumplir con el perfil docente.
- b. Contar con título profesional o sus respectivas equivalencias que sea afín con la asignatura y el área en la cual prestará sus servicios docentes y presentar la hoja de vida con sus respectivos soportes que acrediten los méritos académicos y profesionales establecidos en el presente Estatuto respecto de la categoría a aplicar, o el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos para hacer la equivalencia con el reglamento que estuviere vigente para el efecto.



ESTATUTO DOCENTE

- c. Aplicar y aprobar el proceso de selección que se establezca mediante la reglamentación del presente Estatuto Docente.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN Y PERFILES DOCENTES

ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN.

La clasificación o categorías de los docentes de la Escuela de Diseño y Mercadeo de Moda Arturo Tejada Cano, reconoce la experiencia laboral, la experiencia docente y la permanencia institucional, ellas son:

1. Docente Categoría 1 – Nivel Técnico Laboral
2. Docente Categoría 2 – Nivel Profesional
3. Docente Categoría 3 – Nivel Especialización
4. Docente Categoría 4 – Nivel Maestría o Doctorado

Parágrafo: Podrán vincularse temporalmente docentes visitantes que son aquellos de altas calidades académicas y reconocimiento nacional o internacional.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS CATEGORÍAS.

Los docentes deben acreditar los siguientes requisitos para acceder a cada una de las siguientes categorías:

- **Docente Categoría 1 – Técnico Laboral**

Certificado de Técnico Laboral emitido por una Institución para el Trabajo y Desarrollo Humano o por una Institución de Educación Superior en Colombia o título extranjero convalidado por el Ministerio de Educación de Colombia o su equivalente conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

- **Docente Categoría 2 – Nivel Profesional**

Título profesional universitario emitido por una Institución de Educación Superior en Colombia, o título extranjero convalidado por el Ministerio de Educación de Colombia o su equivalente conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

- **Docente Categoría 3 – Nivel Especialización**



ESTATUTO DOCENTE

Título de Posgrado en especialización emitido por una Institución de Educación Superior en Colombia, o título extranjero convalidado por el Ministerio de Educación de Colombia o su equivalente conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

- **Categoría Docente Categoría 4 – Nivel Maestría o Doctorado**

Título de Posgrado en nivel de Maestría o Doctorado emitido por una Institución de Educación Superior en Colombia, o título extranjero convalidado por el Ministerio de Educación de Colombia o su equivalente conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. FACTORES DE CLASIFICACIÓN DOCENTE

De acuerdo a la categoría de cada docente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, este será categorizado en los siguientes factores:

- a. Factor 1 – Experiencia Laboral
- b. Factor 2 – Experiencia Docente
- c. Factor 3 – Permanencia Institucional

Para cada factor se deben acreditar los siguientes requisitos

- a. **Factor 1 – Experiencia Laboral**

El docente deberá acreditar experiencia laboral en el área de conocimiento específica, a su vez este aspecto se categoriza en los siguientes niveles y genera el siguiente puntaje:

- Nivel 1: Uno (1) a tres (3) años de experiencia es igual a 1 punto
- Nivel 2: Cuatro (4) a siete (7) años de experiencia es igual a 2 puntos
- Nivel 3: Ocho (8) a once (11) años de experiencia es igual a 3 puntos
- Nivel 4: Doce (12) años o más es igual a 4 punto

- b. **Factor 2 – Experiencia Docente**

El docente deberá acreditar experiencia docente en el área de conocimiento específica, a su vez este aspecto se categoriza en los siguientes niveles y genera el siguiente puntaje:

ESTATUTO DOCENTE

- Nivel 1: Uno (1) a tres (3) años de experiencia es igual a 1 punto
- Nivel 2: Cuatro (4) a siete (7) años de experiencia es igual a 2 puntos
- Nivel 3: Ocho (8) a once (11) años de experiencia es igual a 3 puntos
- Nivel 4: Doce (12) años o más es igual a 4 punto

c. Factor 3 – Permanencia Institucional

El docente deberá acreditar el tiempo de permanencia dentro de la institución, a su vez este aspecto se categoriza en los siguientes niveles y genera el siguiente puntaje:

- Nivel 1: Uno (1) a tres (3) años de permanencia en la institución es igual a 1 punto
- Nivel 2: Cuatro (4) a siete (7) años de permanencia en la institución es igual a 2 puntos
- Nivel 3: Ocho (8) a once (11) años de permanencia en la institución es igual a 3 puntos
- Nivel 4: Doce (12) años de permanencia en la institución o más es igual a 4 punto

Parágrafo primero: para establecer el puntaje de cada docente se debe tener en cuenta la siguiente distribución:

- Factor 1: equivale al 45% del puntaje
- Factor 2: equivale al 40% del puntaje
- Factor 3: equivale al 15% del puntaje

Así mismo, estos factores deben sumar el 100% de puntaje total

ARTÍCULO 13. GRADOS POR CATEGORÍA DOCENTE.

Los grados para cada categoría se establecen a partir del cómputo de los puntajes de cada uno de los factores de acuerdo con el porcentaje de preponderancia presentados en el parágrafo primero del artículo 12, de acuerdo con lo anterior se presentan los siguientes grados de acuerdo con los siguientes puntajes:

- Grado A: de uno coma cero (1,0) a dos coma cero (2,0)

ESTATUTO DOCENTE

- Grado B: de dos coma uno (2,1) a tres coma cero (3,0)
- Grado C: de tres coma uno (3,1) a cuatro coma cero (4,0)

Parágrafo Segundo: De manera excepcional y con el aval del Comité Académico, se autoriza el ingreso y el ascenso en el escalafón, a docentes expertos que, no cumpliendo los requisitos, cuenten con reconocida idoneidad, experticia y reconocimiento nacional o internacional, en un área o campo del saber.

CAPÍTULO V SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13. PROCESO DE SELECCIÓN.

Dentro del proceso de selección del docente se tendrá en cuenta:

1. Análisis de hoja de vida y de los soportes que acreditan los méritos académicos y profesionales.
2. Análisis de antecedentes disciplinarios.
3. Entrevista con la Coordinación Académica del Programa.
4. Aprobación por el Comité Académico para la clasificación en el escalafón Docente.
5. Nombramiento por la Dirección Académica de la Escuela de Diseño y Mercadeo de Moda Arturo Tejada Cano.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ACADÉMICO EN LO REFERENTE A LA CLASIFICACIÓN DOCENTE.

El Comité Académico tendrá a cargo, analizar y ubicar las solicitudes de los docentes en la categoría correspondiente a sus calidades. Estas deberán ser presentadas por la Coordinación de cada programa académico. Son miembros del Comité:

- a. La Dirección Académica
- b. La Coordinación Académica de cada uno de los programas.
- c. La Secretaría General.
- d. Invitado - El Coordinador de la Oficina de Talento Humano. Con voz, pero sin voto
- e. Invitado - El Coordinador Administrativo. Con voz, pero sin voto

ESTATUTO DOCENTE

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO EN LO REFERENTE A CLASIFICACIÓN DOCENTE.

Las funciones de este comité son:

- a. Clasificar al docente seleccionado en la categoría que corresponda a sus méritos académicos conforme a los requisitos aquí establecidos.
- b. Evaluar las hojas de vida y soportes de los candidatos a docente.
- c. Proponer a la Dirección Académica el nombramiento de acuerdo con las plazas disponibles por cada categoría.
- d. Reglamentar su propio funcionamiento.
- e. Las demás previstas en el presente Estatuto, o las asignadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. PROCESO DE EVALUACIÓN.

La Escuela de Diseño y Mercadeo de Moda Arturo Tejada Cano definirá el procedimiento para realizar semestralmente la evaluación del desempeño docente.

La Coordinación Académica del programa analiza los resultados de la evaluación docente individual y, así mismo deberá formular los respectivos planes de mejoramiento a nivel institucional.

ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN DEL DOCENTE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Es deber del docente participar en la evaluación de su desempeño y en el proceso de evaluación institucional.

ARTÍCULO 18. RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE.

La evaluación docente tiene como objetivo principal el desarrollo y mejoramiento de las aptitudes pedagógicas en orden a aumentar la potencialidad del Docente, así como la calidad en el servicio de la educación ofertado por la Institución.

El docente tiene el derecho de ser informado oportunamente acerca de los resultados de su proceso de evaluación.

Los resultados de la evaluación docente serán tenidos en cuenta en la renovación de su contrato de trabajo, en el otorgamiento de estímulos y distinciones, así como en la formulación de programas de capacitación.

ESTATUTO DOCENTE

CAPÍTULO VI
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS DOCENTES
POR RAZÓN DE SU VINCULACIÓN

Artículo 19. De las situaciones administrativas:

El Docente puede estar en cualquiera de las siguientes situaciones laborales:

1. En servicio activo.

Cuando el docente esté vinculado legalmente con la Institución Universitaria y realizando las funciones para las cuales fue contratado.

2. En licencia, remunerada o no remunerada:

Cuando el docente suspende temporalmente sus actividades, ya sea por solicitud de él mismo, o por petición de la Dirección General, la Dirección académica, La Coordinación Académica o el Comité Académico.

Todas las licencias deberán contar con la aprobación del Comité Académico y con la comunicación por escrito de la Oficina de Talento Humano.

Cuando la licencia sea hasta por quince (15) días, la concederá el Coordinador Académico; cuando comprenda entre dieciséis (16) días a un mes, la concederá el Director Académico; cuando supere el mes, las concederá el Comité académico.

3. En incapacidad médica:

- a. Cuando se suspenden temporalmente las actividades por parte del docente, por incapacidad médica, maternidad o paternidad, se deberá comunicar lo pertinente con los respectivos soportes a la Coordinación Administrativa y al área de Talento Humano.
- b. Cuando se trate de incapacidad médica la misma deberá ser comunicada a más tardar al día siguiente de la fecha de haber sido otorgada, tanto a la Coordinación Administrativa como al área de Talento Humano.

4. En comisión de servicios:

Cuando por disposición de la Institución, el docente ejerce funciones temporales propias de su cargo, fuera de las sedes de la misma Institución, llevando la



ESTATUTO DOCENTE

representación institucional en congresos, seminarios, investigaciones u otros eventos.

Así mismo, lo anterior se predica cuando realiza pasantías, entrenamientos, voluntariados o cumpliendo misiones especiales.

5. Renuncia:

El docente puede renunciar libremente al ejercicio del cargo que desempeñe.

6. Terminación por otras causales:

Se sobreentiende que la cesación en el ejercicio de las funciones puede obedecer a cualquiera de las posibilidades establecidas en la ley.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE DISEÑO Y MERCADEO DE MODA ARTURO TEJADA CANO FRENTE A SUS DOCENTES.

1. Fomentar la cultura del mérito dentro de sus docentes.
2. Fortalecer las competencias académicas investigativas, de creación y pedagógicas de los docentes para el mejoramiento continuo de la enseñanza, conforme al reglamento que se expida para tal propósito.
3. Establecer un plan de capacitación para los profesores de la Institución, el cual se estructurará conforme a un presupuesto y la disponibilidad de recursos, encaminándose a permitir el fortalecimiento de sus estrategias pedagógicas y didácticas, así como la actualización de su disciplina.
4. Motivar y sensibilizar a los docentes, sobre la importancia de los procesos de formación y capacitación docente no solo para el fortalecimiento institucional, sino para el crecimiento profesional.
5. Favorecer la movilidad entrante y saliente docente, así como la internacionalización de sus currículos.

CAPÍTULO VIII

ESTATUTO DOCENTE

ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 21. CARÁCTER DE LOS ESTÍMULOS.

La Institución promoverá en sus docentes, actividades de formación continua y permanente, motivando su actualización y cualificación a través de diversas actividades que enriquezcan su capacidad cognitiva, profesional y humana.

ARTÍCULO 22. DE LOS INCENTIVOS.

Los incentivos son el reconocimiento de los méritos y logros de los docentes, propiciando así la calidad en la educación, la autoevaluación y el sentido de pertenencia para con la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 23. CLASES DE INCENTIVOS.

Los incentivos docentes son:

- a. **De distinción:** Por la cual se otorga una mención de “docente destacado”, en reconocimiento a la calidad de sus servicios, al sentido de pertenencia, a la interiorización de la filosofía misión, visión y principios institucionales.

La postulación se realiza por la Coordinación Académica e implica que sea evaluada y aprobada por el Comité Académico.

- b. **De reconocimiento:** Por la cual se reconoce el desempeño o representación del docente a nivel nacional o internacional por aportes en su disciplina.

Parágrafo. Las distinciones y reconocimientos académicos serán reglamentados y aprobados por el Comité Académico.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. ACCIÓN DISCIPLINARIA CONTRA LOS DOCENTES.

Se entiende por acción disciplinaria, la facultad que posee la Institución para investigar y sancionar a los docentes que presuntamente se encuentren incursos en alguna de las causales aquí previstas.

ARTÍCULO 25. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.



ESTATUTO DOCENTE

El incumplimiento por los docentes de sus deberes, inhabilidades y prohibiciones previstas en este reglamento, así como las establecidas en la Constitución o la Ley Colombiana, dará lugar a investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 26. DEBIDO PROCESO.

Todo proceso disciplinario adelantado en contra de un docente se realizará con observancia al debido proceso y garantizándose el derecho a su defensa, para lo cual podrá contar con la representación de un abogado, presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas pertinentes y conducentes, tener acceso al expediente disciplinario, así como para interponer los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones de fondo.

ARTÍCULO 27. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Serán conductas constitutivas que darán lugar a investigación disciplinaria:

- a. El incumplimiento de la Constitución, las Leyes, los Estatutos, y los principios institucionales.
- b. Verse encurso en falta contra los deberes, obligaciones y prohibiciones definidos en el presente Estatuto.
- c. Sustraer o falsificar cualquier documento institucional, así como el suministro en cualquier momento de información o documentación falsa.
- d. Perturbar el desarrollo de actividades académicas o administrativas institucionales.
- e. Todo daño material causado a los bienes de la Institución, así como a su buen nombre.
- f. El uso indebido de los equipos, tecnología o bases de datos de la Institución.
- g. La tenencia, almacenamiento o comercialización de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas, o para destruir bienes de la Institución.
- h. Distribuir, dentro de las instalaciones de la Institución, o por fuera de ella, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas al margen de la ley.
- i. Consumir, dentro de las instalaciones de la institución, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas

ESTATUTO DOCENTE

- j. La utilización del nombre o del logo institucional para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, o para cualquier otro fin, sin autorización previa.
- k. Las faltas contra la dignidad humana de cualquier miembro de la comunidad académica.
- l. Tener el docente sentencia ejecutoriada por delitos a título doloso, o delitos culposos cuyo contenido atente contra la dignidad humana, o sean propiciatorios de delitos contra el patrimonio privado o público
- m. Incurrir en cualquier forma de plagio o falta contra la propiedad intelectual.
- n. Utilizar cualquier forma de coacción o violencia para impedir la libre expresión, la reunión y la locomoción.
- o. El incumplimiento de las responsabilidades asignadas en el plan de trabajo, carga docente, planes de acción o de desarrollo de la Institución, lo cual se extiende a otras instancias a las que fuere llamado a participar, como por ejemplo foros o escenarios de representatividad universitaria.
- p. Impedir el normal desarrollo de las actividades de la Institución.
- q. Realizar fraude en documentos públicos y/o privados.
- r. Los actos que atenten contra los principios y la filosofía institucionales, así como aquellos que atenten contra la ética humanista.
- s. Utilizar la cátedra para fines diferentes a los de su naturaleza.
- t. Dar a conocer ilegalmente documentación o información de carácter reservado de la Institución.

ARTÍCULO 28. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA.

Los siguientes criterios se tendrán en cuenta en punto a la calificación de la falta disciplinaria:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos.
2. Grado de participación en la comisión de la falta.
3. Motivos determinantes para calificar la conducta como culposa o dolosa.

ESTATUTO DOCENTE

4. Antecedentes disciplinarios del docente investigado.

ARTÍCULO 29. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Las siguientes son consideradas circunstancias agravantes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar la falta en complicidad o concurso con otros docentes o cualquier miembro de la comunidad académica.
3. Cometer la falta abusando de la confianza institucional o de cualquier miembro de la comunidad institucional.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros sin pruebas.
6. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
7. Actuar prevaliéndose de la dignidad frente a inferiores jerárquicos.
8. Inducir al error para propiciar que la conducta se le indilgue a un tercero.
9. Poner en estado de indefensión a los estudiantes o personas pertenecientes a la comunidad académica.

ARTÍCULO 30. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

Las siguientes serán consideradas circunstancias atenuantes:

1. Buena conducta anterior.
2. Haber sido inducido mediante maquinaciones fraudulentas por un superior a cometer la falta.
3. El confesar la falta antes o durante el proceso disciplinario.
4. Procurar, a iniciativa propia, acciones para resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 31. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Las faltas disciplinarias se sancionarán así:



ESTATUTO DOCENTE

- a. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, lo que debe ser considerado frente a la expectativa de ascenso en el escalafón o clasificación docente, o en la posibilidad de ser incluido el docente en comisiones de estudios.
- b. Desvinculación del docente.

ARTÍCULO 32. AUTORIDAD QUE IMPONE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.

En primera instancia la Dirección Académica y en segunda instancia el Comité Académico.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO.

Para garantizar el debido proceso dentro de las investigaciones disciplinarias, se observará el siguiente procedimiento:

1. Cuando se tenga conocimiento de una presunta falta, ella deberá ser informada por cualquier medio al Coordinador Académico del Programa al cual se encuentre adscrito el docente que presuntamente haya incurrido en ella.
2. El Coordinador Académico al cual se encuentre adscrito el docente, dictará un auto de apertura de la investigación y realizará dentro de los siguientes tres meses (3) al conocimiento de la presunta falta, prorrogable por tres (3) meses más, las indagaciones preliminares a fin de determinar:
 - a. La ocurrencia del hecho y su veracidad.
 - b. Que el mismo constituya falta disciplinaria
 - c. La determinación del posible autor o autores.
3. En esta etapa, el personal docente sobre el cual pese indicios de responsabilidad podrá participar en el recaudo de la prueba y se lo llamará a que rinda versión libre acerca de su conducta frente a la eventual falta disciplinaria que sea susceptible de imputársele.
4. En el evento de verificarse las anteriores circunstancias, el Coordinador Académico del programa al cual se encuentra adscrito el docente, procederá a establecer la gravedad de la falta y a elevar el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá notificarse al docente por la Secretaría Académica de manera personal utilizando la notificación electrónica al correo que haya registrado el docente al momento de su vinculación, o el que hubiese modificado e informado con posterioridad.



ESTATUTO DOCENTE

5. Si en la etapa preliminar no hubiere prueba suficiente para subsumir la conducta en una cualquier de las faltas disciplinarias, se procederá al archivo de la investigación.
6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el docente podrá presentar descargos y podrá solicitar práctica de pruebas.
7. Una vez practicado y analizado el material probatorio cuya etapa no podrá extenderse por más de noventa (90) días calendario, se correrá traslado para los alegatos de conclusión por un término de quince (15) días hábiles.
8. La Dirección Académica procederá a emitir mediante Resolución, la correspondiente sanción de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto teniéndose en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes, en un término no superior a cuatro (4) meses.

Esta decisión deberá notificarse personalmente al docente, en el correo que haya registrado al momento de su vinculación, o el que hubiese modificado e informado con posterioridad.

Parágrafo. La Oficina Jurídica de la Institución servirá como asesor en los procesos disciplinarios en cualquiera de sus instancias.

ARTÍCULO 34. RECURSOS.

Contra las sanciones que se impongan a los docentes, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la Resolución, entendiéndose que deberán ser debidamente sustentados

El de reposición ante quien impone la sanción, esto es la Dirección Académica y el de apelación ante el Comité Académico.

ARTÍCULO 35. TÉRMINOS PARA RESOLVER.

El recurso de reposición deberá ser resuelto en un término de quince (15) días hábiles y la Dirección Académica deberá remitir al superior, es decir, al Comité Académico la totalidad del expediente para surtir el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Este trámite debe surtirse en un plazo de tres (3) días hábiles luego de haberse efectuado la notificación al correo electrónico del imputado.

ESTATUTO DOCENTE

Para la apelación el Comité Académico tendrá un plazo de cuatro (4) meses prorrogables por dos (2) meses más para adoptar la decisión definitiva.

CAPITULO X RETIRO

ARTÍCULO 36. DE LAS SITUACIONES DEL RETIRO.

Las causales de desvinculación de los docentes en la **Escuela de Diseño y Mercadeo de Moda Arturo Tejada Cano** son:

- a. Renuncia.
- b. Por desvinculación
- c. Invalidez decretada por autoridad en salud competente.
- d. Vencimiento del término pactado en el contrato.
- e. Por mutuo consentimiento.
- f. Abandono y/o incumplimiento, según fuere la modalidad contractual de vinculación, por el hecho de no reincorporarse después de vencida la Licencia o permiso sin ningún tipo de excusa.
- g. Las demás contempladas en el Artículo 5 de la Ley 50 de 1990, si el contrato fuere laboral.

Parágrafo. La desvinculación de que tratan los literales a, b, c, d, e y f del presente artículo se regirá por las normas legales vigentes.

CAPITULO XI INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 37. INTERPRETACIÓN.

En consonancia con el Estatuto General, corresponde al Consejo Superior, la interpretación última de las normas contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38. SOCIALIZACIÓN.

ESTATUTO DOCENTE

La Escuela de Diseño y Mercadeo de Moda Arturo Tejada Cano realizará las acciones necesarias para dar a conocer a toda la comunidad académica el presente Estatuto y promover su conocimiento.

ARTÍCULO 39. REFORMA.

La Escuela de Diseño y Mercadeo de Moda Arturo Tejada Cano podrá reformar el presente Estatuto a través del Consejo Directivo conforme a lo establecido en el Estatuto General.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE